

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 2 DE FEBRERO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400307820180087100
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES : GLORIA TABORDA CHAPARRO y CARLOS DAVID TABORDA SANABRIA
representado por MIRIAM SANABRIA BARRERA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE
LUIS ABARUT LÓPEZ OSPINA
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
ASUNTO : INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 375 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: María Lucy Gamboa Rincón.
Demandantes: Gloria Taborda Chaparro y Miriam Sanabria Barrera.
Curadora Ad-litem de herederos determinados e indeterminados de Luis Abarut López Ospina: Karen Alexis Morales Torroledo.
Perito: Ruth Stella Arteaga Jaimes.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha once (11) de noviembre de 2021, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de las abogadas intervinientes.

En atención a la respuesta de ASOLONJAS, que refiere “*para realizar el estudio valuatorio del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá confirmamos que los Honorarios serian por valor de \$ 1.500.000 más iva correspondiente se debe pagar el 50% inicialmente Cta de Ahorros BANCO CAJA SOCIAL N° 26505361567 a nombre de ASOLONJAS, para asignar al evaluador y programar la visita y el 50 % restante al entregar el informe final*” y a que no presentaron el respectivo dictamen, aunado a la no comparecencia a la diligencia; el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Releva a dicha entidad del cargo para el que fueron designados.

SEGUNDO: En su lugar, nombrar a Ruth Stella Arteaga Jaimes, identificada con cédula de ciudadanía No 51.942.084 de Bogotá, perito que presentó el dictamen allegado por el extremo demandante y requerido por el Despacho, como quiera que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de evaluadores y cumple los requisitos para desempeñar el cargo, a quien se le hizo saber que debía cumplir con los deberes legales y asegurar la imparcialidad de su experticia.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: KR 3 ESTE # 90 D – 70 SUR (Dirección catastral), Barrio el Progreso de Usme, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40338066** de esta ciudad.

En curso de la diligencia, la Juez luego de revisar la existencia de la valla y de que la misma cumplía los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

DICTAMEN PERICIAL con acompañamiento del perito a la inspección del inmueble, se solicitó al experto que complementara su experticia, la cual debía contener las características conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P., incluyendo las siguientes preguntas:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en que se va realizar la inspección judicial.
- IV. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir y si son los mismos indicados en la demanda.
- V. La diferencia, si hay, entre los linderos establecidos en la demanda, los del inmueble objeto de inspección judicial y los contenidos en las escrituras públicas que hace referencia la demandada si los existiere.

La Perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G.del P., el cual será interrogado por parte del Despacho.

El Despacho haciendo uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día 6 de abril de 2022 a las 9:00 AM., por lo que se convoca a las partes, a que comparezcan en la audiencia que se realizara vía plataforma virtual LIFESIZE

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma a las 11:15 a.m., del mismo día. Se anexa registro magnetofónico y control de asistencia en 1 folio de las personas que atendieron y apoyaron la comitiva judicial.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63af56c519211f4016fd2ce1bbb2be11ab61707f1408b6b80ac6f9e80af90b23**

Documento generado en 02/02/2022 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>